



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2017

DICTAMEN CFIPE N° 76/2017

VISTO:

La Actuación N° 24137/17 sobre suscripción de un Convenio Marco de colaboración entre este Consejo de la Magistratura y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Presidenta de esta Comisión, Consejera Dra. Silvia L. Bianco, da inicio a la Actuación referenciada en el VISTO, adjuntando un proyecto de Convenio Marco a firmarse entre este Consejo y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), cuyo objetivo principal será el de establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional;

Que la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituyó con el apoyo de ámbitos académicos, gubernamentales y de actores judiciales con el objeto social de promover y difundir la Justicia Terapéutica a fin de instalar progresivamente los principios que la rigen y que constituyen un paradigma legal, más humano, centrado en el rol e impacto de la ley como agente de cambio en las personas en la sociedad; que la Justicia Terapéutica viene avanzando a nivel mundial, y tiene como objetivo principal estudiar las normas y procedimientos legales, así como la actuación de todos los agentes involucrados en los mismos, con el objetivo de fomentar el desarrollo de leyes, procedimientos y roles legales que contribuyan al bienestar emocional y psicológico de las partes directamente afectadas, tanto como a la ciudadanía en general;

Que el Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de

justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado;

Que, por lo expuesto, la causante propone la firma del Convenio Marco cuyo texto así como los fundamentos que conllevan a esta propuesta se agregan como ANEXO I y forman parte integrante del presente;

Que en el Convenio propuesto establece que el objeto central del análisis e intervención de la justicia terapéutica es el ámbito jurídico, especialmente en materias referidas al derecho penal de adultos y juvenil, al derecho civil y de familia o al consumo, entre otras especialidades; pero su potencial se extiende a otros ámbitos muy diversos, como el sanitario, educativo y académico;

Que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines y que, para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre las partes signatarias, conforme a los lineamientos establecidos en el Convenio, Convenios Específicos que deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones;

Que la cooperación entre las partes podrá incluir la organización conjunta de actividades, la constitución de equipos conjuntos de investigación, la participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia, la participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones;

Que tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por las partes no implicarán pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones;

Que para la ejecución del objeto del Convenio, las partes signatarias podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta

Que las partes deberán nombrar su respectivo personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del Convenio; estos coordinadores no podrán adoptar

decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones;

Que se establece que este Convenio no limitará a las partes signatarias a suscribir convenios similares con otras instituciones, estableciéndose normas respecto de la publicidad del acuerdo, de mutua obligación de brindarse información, respecto de solución de hipotéticas controversias y de su rescisión, pactándose la duración del mismo en dos años renovables automáticamente por igual plazo, salvo denuncia expresa por alguna de las partes;

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete conforme la Resolución CM N° 221/2016, informando que el proyecto de Convenio se ajusta a las formas establecidas en el Anexo I del Manual de Procedimientos aprobado por dicha Resolución y dejando constancia que no se ha podido controlar la personería jurídica de la Asociación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de rigor, emitiendo el Dictamen N° 7957/2017 del 2 de noviembre del corriente año por medio del cual se concluye que no existe inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones, debiéndose previamente acreditar dicha personería;

Que a fs.17/40 la Asociación Civil Justicia Terapéutica acompaña fotocopia del primer testimonio de escritura pública que acredita su constitución y la inscripción del mismo en la Inspección General de Justicia, como así también que la representación legal de la misma se encuentra vigente, con lo que las objeciones precedentemente mencionadas se encuentran debidamente salvadas;

Que el Consejo es una institución que integra el Poder Judicial porteño como órgano permanente de selección de magistrados y de administración; y sus funciones consisten en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización;

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”*;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo y la Asociación Argentina de Justicia Terapéutica (AAJT), cuyo objetivo principal será el de establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales ambas partes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional, cuyo texto se agrega al presente, junto con los fundamentos del mismo, como ANEXO I y forma parte integrante del presente;

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de este Consejo, o a quien ésta designe, la coordinación para la firma del presente Convenio, su materialización y seguimiento;

Artículo 3º: Proponer al Plenario de Consejeros que se nombre a, o a quien ésta designe, como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio;

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.